



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 89474

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO RODRÍGUEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En sentencia proferida el 15 de junio de 2022, se dispuso:

Para mejor proveer, y proferir la sentencia de instancia, Secretaría Oficie a:

i) FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. (empleador) y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que con destino al presente proceso y Despacho, en un término máximo de diez (10) días contados desde el recibo del oficio, remitan certificación en la que consten, mes a mes, los salarios devengados por el demandante Guillermo Rodríguez identificado con CC 19.073.094, entre el 2

de octubre de 1992 y el 28 de febrero de 1998, período laborado al servicio de extinto Instituto de Seguros Sociales, de conformidad con Certificado Laboral, visible a página 127 del documento electrónico correspondiente al cuaderno de primera instancia, y las decisiones judiciales de páginas 204 a 220 y 2221 a 233 del mismo documento electrónico, de los que deberá remitírseles copia para tal fin.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 122 cuaderno de la Corte), al que dio respuesta Fiduagraria SA, a folios 130 a 132 *ibídem*; no obstante, se advierte que en la certificación remitida solo registró los salarios devengados por el demandante entre el 8 de octubre de 1992 y el 20 de octubre de 1997, **quedando pendientes los correspondientes al período 21 de octubre de 1997 al 28 de febrero de 1998**, información que resulta indispensable para proferir la decisión de instancia.

De otra parte, también se libró el oficio ordenado al Ministerio de Salud y Protección Social (f.º 160 cuaderno de la Corte), entidad que dio traslado al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, que a su vez, remitió certificación en idénticos términos a la primera recibida, por lo que será a Fiduagraria SA, como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a quien se ordenará suministrar la certificación de los salarios devengados por el demandante Guillermo Rodríguez entre el 21 de octubre de 1997 y el 28 de febrero de 1998.

AUTO

Por Secretaría líbrese oficio con destino a Fiduagraria SA, como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación para que, se sirva allegar con destino al presente proceso certificación en la que consten mes a mes los salarios devengados por el demandante Guillermo Rodríguez identificado con CC 19.073.094 entre el 21 de octubre de 1997 y el 28 de febrero de 1998, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Recibida la información se dejará a disposición de las partes por tres (3) días para que se pronuncien. Vencido el término regrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO